



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE MORENA, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021.**

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

## ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA.** El veinte de marzo del año en curso, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, denunció:

- La **indebida utilización de programas sociales por parte del partido político MORENA**, con motivo de la difusión, el veinte de marzo de dos mil veintiuno, de un tuit que, dice el quejoso, viola la normativa electoral porque confunde a la ciudadanía, al presentar a dicho instituto político como generador de las acciones de vacunación contra el COVID-19, que está llevando a cabo el Gobierno Federal.

Por tal motivo, solicitó el dictado de las medidas cautelares consistentes en el retiro del material denunciado, y bajo la figura de tutela preventiva se exhortó al partido político MORENA para que se *abstenga de seguir realizando actos tendientes a beneficiarse al utilizar programas sociales para realizar expresiones político electorales para influir en la competencia electoral.*

**II. REGISTRO, DILIGENCIAS PRELIMINARES, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** Mediante proveído de veinte de marzo del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021.**

En dicho proveído, se acordó la admisión del asunto, la reserva del emplazamiento de las partes, y se ordenó realizar el siguiente requerimiento de información:

Sujeto requerido	Oficio y fecha de notificación	Respuesta
------------------	--------------------------------	-----------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

MORENA	INE-UT/02268/2021	Sin respuesta
--------	-------------------	---------------

Aunado a lo anterior, se ordenó la instrumentación de acta circunstanciada a efecto de: certificar el vínculo de internet aportado por el quejoso; realizar una inspección de la cuenta de *Twitter* denominada @PartidoMorenaMx a efecto de verificar si el *tweet* denunciado fue difundido el veinte de marzo del año en curso, y realizar una inspección en *twitter* a efecto de verificar la existencia del *tweet* denunciado.

Finalmente, se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza al tratarse de un asunto en el que se denuncia a un partido político nacional de aprovecharse indebidamente de los programas sociales del gobierno federal – Vacuna contra el COVID-19 –, en contravención a lo dispuesto en los artículos 41 y 134 de la Constitución General; 443, inciso a) y 449, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

Sirve de apoyo a lo anterior, las razones esenciales de la **Jurisprudencia 19/2019**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

## **SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA.**

El Partido Acción Nacional denunció, en esencia, que MORENA indebidamente se aprovecha de programas y acciones gubernamentales y, con ello, genera confusión en la ciudadanía, derivado de la difusión de un tuit, el veinte de marzo de dos mil veinte, en el que dicho instituto político se asume como generador o responsable de la vacunación contra el COVID-19.

Por tal motivo, solicitó el dictado de las medidas cautelares consistentes en el retiro del material denunciado, y bajo la figura de tutela preventiva se exhorte al partido político MORENA para que se *abstenga de seguir realizando actos tendientes a beneficiarse al utilizar programas sociales para realizar expresiones político electorales para influir en la competencia electoral.*

### **MEDIOS DE PRUEBA**

#### **PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**1.- Técnica-** Consistente en la imagen inserta en la denuncia y en la certificación que se realice de la siguiente página de *Internet*: <https://twitter.com/PartidoMorenaMx/status/1373383515144912896?s=09>

**2.- Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** - Que por deducción o inducción se desprendan de todo lo actuado y que favorezcan los intereses de su representado.

**3.- Instrumental de actuaciones.** - Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente en lo que favorezcan los intereses de su representado.

#### **PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA**

**1.- Acta circunstanciada** instrumentada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante la cual se certificó el vínculo de internet aportado por el quejoso, se realizó una inspección de la cuenta de *Twitter* denominada @PartidoMorenaMx a efecto de verificar si el *tweet* denunciado fue difundido el veinte de marzo del año en curso y se realizó una inspección en *twitter* a efecto de verificar la existencia del *tweet* materia del presente procedimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

Cabe precisar que, si bien no obran en autos la respuesta al requerimiento formulado, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de la medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.<sup>1</sup>

### **TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho*. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora*. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

---

<sup>1</sup> SUP-REP-183/2016 y SUP-REP-62/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>2</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Por su parte, la medida cautelar, en su vertiente de **tutela preventiva**, se concibe como una protección contra el peligro de que una **conducta ilícita o probablemente ilícita** continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**

#### **CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA**

<sup>2</sup> [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

## I. MARCO NORMATIVO

### A) FINALIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, **los partidos políticos tienen como fin** promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas.

Para el cumplimiento de esta finalidad, los partidos políticos tienen derecho a ciertas prerrogativas, en particular, el otorgamiento de financiamiento público y el derecho al uso permanente de los medios de comunicación social a través de los tiempos que corresponden al Estado.

En este sentido, es necesario que el uso de tales prerrogativas y, en consecuencia, la actuación de los partidos políticos esté orientada al cumplimiento de sus propios fines ajustándose siempre a los formatos y términos que establezca la ley; es decir, que dentro o fuera de un proceso electoral, su actuación debe sujetarse a los límites que derivan de la función constitucional y la finalidad de las prerrogativas.

De acuerdo con la Base II del citado precepto constitucional, es posible distinguir que el financiamiento que reciben los partidos políticos está encaminado al desarrollo de las actividades políticas permanentes, las tendentes a la obtención del voto y las de carácter específico.

En diversas sentencias<sup>3</sup>, la Sala Superior ha establecido que por actividades políticas permanentes, deben entenderse aquéllas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología, principios y programas, mismas que no pueden limitarse exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad que persiguen, porque restaría materia a la

<sup>3</sup> Por ejemplo, SUP-RAP-163/2015, SUP-REP-94/2015, SUP-REP-159/2015, SUP-REP-170/2015, SUP-REP-196/2015, SUP-REP-243/2015, SUP-REP-296/2015 y SUP-REP-320/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Ahora bien, por lo que hace a las actividades político-electorales que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

En cuanto a la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, se permite a los partidos políticos definir y difundir una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, lo que conlleva, entre otras cosas, a promover el diálogo, el debate, la crítica, la enseñanza, la difusión, el entendimiento sobre aspectos, temas, propuestas, noticias, datos o cualquier otro elemento objeto del debate público o que se estime relevante para el sistema democrático o de interés general.

## **B) USO Y APROPIACIÓN INDEBIDA DE PROGRAMAS SOCIALES Y ACCIONES GUBERNAMENTALES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

En consonancia con lo anterior, ha de señalarse que el artículo 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, establece como obligación a cargo de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático.

Esta exigencia, no debe limitarse solo en cuanto a la normativa electoral, sino al respeto del Estado de Derecho y de las normas aplicables, de manera que esta obligación impuesta a los partidos políticos, debe entenderse como la sujeción de éstos, al conjunto de normas que integran el sistema jurídico.

Lo anterior, toda vez que los partidos políticos son personas jurídicas de interés público y, por lo tanto, se encuentran sujetos al cumplimiento de los deberes que impone el ordenamiento jurídico en su conjunto.

Es el caso que, entre las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, está prevista una prohibición que se dirige a un sujeto universal, que incluye a los partidos políticos en su calidad de personas morales de interés público, que los





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

construye a no apropiarse de la implementación y ejecución de los programas sociales, para fines distintos al desarrollo social.

Esa prohibición de usar los programas sociales para fines distintos al desarrollo social, implica principalmente la obligación a cargo de las dependencias y entidades oficiales, de incluir en la publicidad relativa a la difusión de tales programas, las leyendas consistentes en: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social" y "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", como fue mencionado anteriormente.

Sin embargo, ello **no implica que exista permisibilidad alguna para que un partido político utilice con fines políticos o electorales los programas sociales difundiendo cómo se llevará a cabo ese programa, y las particularidades de su ejecución, pues ello contraviene la prohibición de utilizar la implementación de programas sociales con fines político- electorales.**

Por tanto, es posible establecer, que los ejes rectores de la Ley General de Desarrollo Social, tienen sustento en la auténtica aplicación de los diversos programas de contenido social, exclusivamente para la atención de los problemas y carencias a las que se enfrentan los estratos de población en desventaja.

Ello implica, además, la separación absoluta, entre la ejecución de los programas y la distribución de beneficios sociales con cualquier otro fin, como el de carácter político o electoral.

En ese tenor, los programas destinados al desarrollo social únicamente deben ser difundidos por los entes gubernamentales para dar cumplimiento a sus fines ya que si bien en la jurisprudencia electoral 2/2009, de rubro PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL, se prevé que los partidos políticos pueden difundir los logros de su gobierno, incluyendo aspectos de la política pública y social, **ello no significa que puedan apropiarse de la implementación o ejecución de un programa social** o convertirse en entidades de difusión del programa orientado a la ciudadanía de cómo funciona el reparto de beneficios sociales, pues genera una confusión y percepción indebida respecto de quienes operan dichos beneficios. Por tanto, no está jurídicamente permitido apropiarse y difundir la ejecución de un programa social, ni para posicionar la imagen de un partido político o servidor público, ni para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021**

condicionar en manera alguna, la aplicación del programa y la entrega de los beneficios que comprende.

Dicho criterio fue sostenido por la Sala Regional Especializada al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-32/2015 y acumulado, así como en el c; y confirmado por la Sala Superior al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-346/2015.

En efecto, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Social, los programas sociales cuentan con las siguientes características:

-Son prioritarios y de interés público.

-Deben destinarse, por lo menos a combatir la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; seguridad social y programas asistenciales; infraestructura social básica y fomento al sector social de la economía.

-Garantizan el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Federal.

-La planeación debe incluir programas sociales municipales, estatales, institucionales, regionales y especiales, así como el Programa Nacional de Desarrollo Social y el Plan Nacional de Desarrollo.

Al respecto, el artículo 28 de dicho ordenamiento señala que la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Por su parte, el artículo 17 Bis, fracción III, incisos a), d) y e), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece respectivamente, que las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas para entregar un beneficio social directo a la población, deberán ejecutar el programa con estricto apego a las reglas de operación; incluir en la difusión de cada programa la leyenda siguiente: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"; así como realizar acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar su transparencia y evitar cualquier uso ilegal del mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021**

Ahora bien, la interpretación conjunta de éstas normas, revela una separación absoluta entre la ejecución de los programas y la distribución de beneficios sociales por parte de las diferentes dependencias gubernamentales, con cualquier otro fin, como puede ser alguno de carácter político o electoral.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral a dictar sentencia dentro del expediente SUP-JRC-384/2016, estableció que los programas sociales conllevan la realización de diversos actos y actividades que se traducen en la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las referentes a la aplicación, administración, promoción y control de los recursos materiales y económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

Lo anterior, demuestra la trascendencia e importancia que tiene en una sociedad democrática la implementación de programas sociales, ya que éstos son mecanismos institucionales de naturaleza prioritaria, que contribuyen al ejercicio de derechos y que garantizan a la sociedad una mejor calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar y seguridad social, entre otros.

Por lo que una vez esclarecidos sus beneficios sociales, subyace la necesidad de implementar estándares para su protección, a fin de asegurar que se logren sus objetivos, efectiva y eficazmente, ya que su instrumentación protege y garantiza el ejercicio de los derechos sociales que deben ser atendidos como mandatos de optimización y, por ende, ser cumplidos conforme a la normativa atinente, que como ya se refirió, dispone de una regla o directriz absoluta de incondicionalidad en la entrega de los programas asistenciales, al ordenar la inclusión de las citadas leyendas que indican la institucionalidad de los apoyos, enfatizando su carácter oficial, ajeno a cualquier otro interés o finalidad.

De esta forma, el artículo 134 constitucional establece el principio de imparcialidad como estándar para la protección de los programas sociales, y en general, de toda la actividad pública de los Poderes, autoridades y servidores públicos, asegurando que la ejecución de los bienes, servicios y recursos establecidos para los programas de asistencia social, se apeguen a su objetivo y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines políticos.

En este sentido, los beneficios de tales programas sociales no puedan ser entregados en eventos masivos o en una modalidad que no se encuentre justificada, por lo que las autoridades y servidores públicos están obligados a tener un deber de cuidado especial, con el fin de que tales beneficios sean entregados, de tal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

manera, que no implique una conducta o modalidad que pueda generar un impacto negativo o poner en riesgo los principios que rigen las contiendas electorales.

Por tanto, los programas sociales deben orientarse bajo el criterio de las buenas prácticas en la aplicación de los recursos públicos, pues constituyen las actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de una necesidad colectiva de interés público, de ahí que **debe prevalecer en todo tiempo el carácter institucional** que conforme a la normativa debe caracterizarlos, **lo que excluye cualquier actividad o modalidad que los vincule con algún servidor público o partido político determinado, a fin de evitar cualquier uso indebido o pernicioso de los mismos.**

Esta prohibición, naturalmente, es aplicable para todas las acciones y programas gubernamentales dirigidas a la ciudadanía en general, puesto que éstas también deben tener un carácter institucional y estar separadas, por completo, de aspiraciones personales o fines político-electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 41 y 134 constitucionales, **de lo que se sigue que los partidos políticos no pueden utilizarlas con ese propósito, ni difundir o participar de su ejecución o calendarización.**

Bajo estas consideraciones, si bien la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 ha llevado al gobierno federal a implementar acciones para dar atención a esta situación sanitaria, como es la campaña de vacunación, **debe recalcarse que dichas acciones son propias y exclusivas del gobierno y, por ende, los partidos políticos no pueden apropiarse de las mismas** ni mucho menos ofrecer o condicionar su acceso, entrega o beneficios, porque ello desvirtuaría la naturaleza y finalidades de ese tipo de acciones públicas y violaría las finalidades constitucionales y legales que los partidos políticos tienen encomendadas.

En efecto, con base en lo dispuesto en el artículo 73, fracción XVI, Base Segunda de la Constitución, así como en el Título Décimo de la Ley General de Salud, relativo a las acciones extraordinarias en materia de salubridad general, que facultan a la Secretaría de Salud para dictar de manera inmediata las medidas preventivas indispensables en caso de epidemias de carácter grave, se emitió el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN BRIGADAS ESPECIALES, COMO UNA ACCIÓN EXTRAORDINARIA EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, PARA LLEVAR A CABO LA VACUNACIÓN COMO MEDIDA PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD COVID-19, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL<sup>4</sup>

<sup>4</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5610149&fecha=21/01/2021](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610149&fecha=21/01/2021)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

Por su parte, el artículo 157 Bis 4, fracciones III y IV, de la Ley General de Salud, dispone que la Secretaría de Salud tiene la atribución de dirigir el programa de vacunación universal y coordinar las campañas y operativos de vacunación tanto ordinarios como extraordinarios, así como vigilar y evaluar las actividades de vacunación en todo el territorio nacional.

Esto es, **la vacunación contra la enfermedad COVID-19, es una acción pública encabezada y dirigida por el gobierno federal, a través de sus dependencias y órganos facultados para ello, ante una situación de salubridad general, sin que de ella participen, en modo alguno, partidos políticos o personas afines a los mismos**, por las razones indicadas.

## II) MATERIAL DENUNCIADO.

Respecto al tuit denunciado por el Partido Acción Nacional, es importante precisar que, en el link aportado por el quejoso, no fue posible localizar el material denunciado, pues al ingresar al mismo aparecía la leyenda “*Este Tweet no está disponible*”

Aunado a lo anterior, en la fecha que refirió el quejoso que fue realizada la publicación, no fue localizada la misma en la cuenta de *Twitter* del partido denunciado - @PartidoMorenaMx.

No obstante, lo anterior, de una búsqueda realizada en dicha red social, se advierte que el material denunciado, del cual se insertó una captura de pantalla en el escrito inicial de denuncia, fue compartido por diversos usuarios de dicha red social, como se advierte a continuación<sup>5</sup>:

<b>Cuenta de Twitter y mensaje con el que fue compartido</b>	<b>Captura de pantalla</b>
--	----------------------------

<sup>5</sup> Información retomada del acta circunstanciada instrumentada el veinte de marzo del año en curso, que obra agregada en autos del expediente al rubro indicado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

@Max\*\*\*\*\*75  
Borraron el tuit, pero  
aquí se los dejo

Max Kaiser  
Borraron el tuit, pero aquí se los dejo

 **Morena**   
@PartidoMorenaMx

Ante la pandemia que ha golpeado fuertemente a las familias mexicanas, nosotras y nosotros seguimos trabajando para cuidar a México 🇲🇪.

Por eso distribuimos y aplicamos la vacuna contra el COVID-19 de manera gratuita para todos y todas .

[#MorenaEsIgualdad](#)







INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

@Alesita\*\*\*\*y  
Exijo formalmente al  
@FiscaliaElecMx que  
imponga una sanción  
real y contundente al  
partido #Morena por  
seguir utilizando un  
derecho pagado por los  
impuestos de todos,  
como campaña  
electoral

Sirva este mensaje  
como denuncia formal  
para que se inicie el  
procedimiento  
sancionador



Ale León

Exijo formalmente al @FiscaliaElecMx  
que imponga una sanción real y contundente al partido  
#Morena por seguir utilizando un derecho pagado por  
los impuestos de todos, como campaña electoral

Sirva este mensaje como denuncia formal para que se  
inicie el procedimiento sancionador





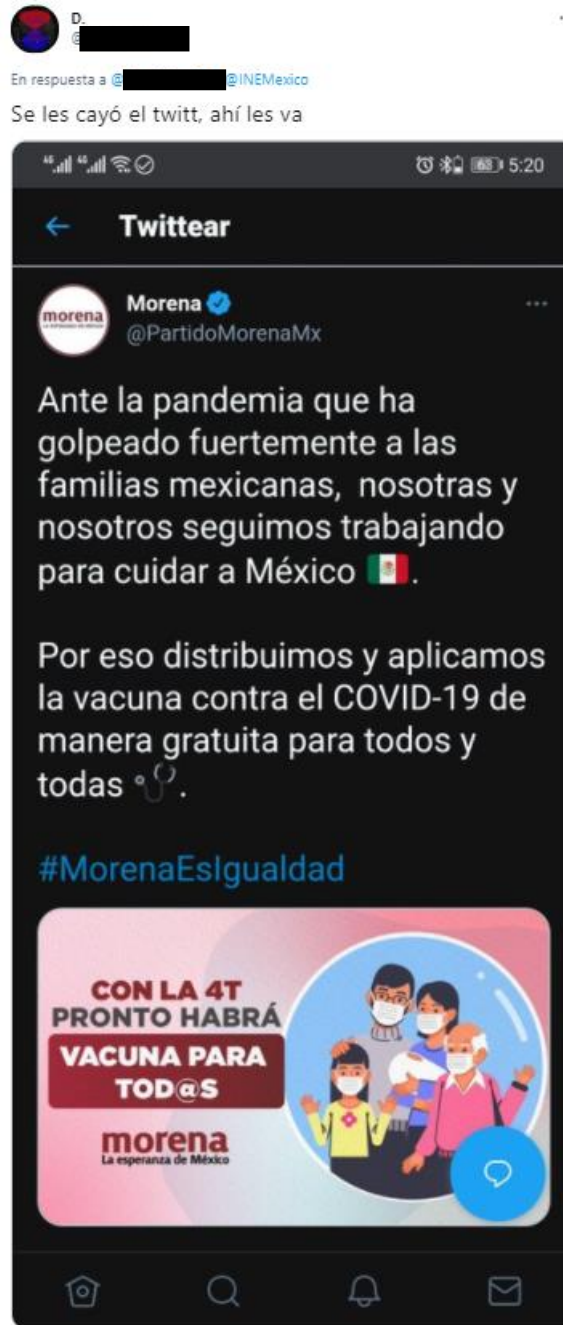
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

@davi\*\*\*\*3 Se les cayó el twitt, ahí les va



6:18 p. m. · 20 mar. 2021 · Twitter Web App



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

@Ale\*\*\*\*sm Ya lo borraron, aquí lo que ponían



Alejandro 2024

En respuesta a [redacted] y @INEMexico

Ya lo borraron, aquí lo que ponían



Morena @PartidoMorenaMx · 2h

Ante la pandemia que ha golpeado fuertemente a las familias mexicanas, nosotras y nosotros seguimos trabajando para cuidar a México 🇲🇪.

Por eso distribuimos y aplicamos la vacuna contra el COVID-19 de manera gratuita para todos y todas 💉.

#MorenaEsIgualdad



25

410

648



6:59 p. m. · 20 mar. 2021 · Twitter for iPad

@S\*\*\*\*RodriguezR  
Se les cayó un tuit...  
#NoALaVacunaElector  
al  
@INEMexico



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

Señora De Rodríguez

Se les cayó un tuit...  
[#NoALaVacunaElectoral](#)  
[@INEMexico](#)

 **Morena**   
@PartidoMorenaMx

La pandemia de covid-19 ha golpeado fuertemente a las familias mexicanas. Pero nosotros seguiremos trabajando para acabar con la pandemia.

Por eso distribuimos y aplicamos la vacuna



 Adriana Dávila y 2 más

5:50 p. m. · 20 mar. 2021 · Twitter for Android

El mismo contiene las siguientes imágenes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

The image shows a screenshot of a tweet from the official Twitter account of Morena (@PartidoMorenaMx). The tweet text reads: "La pandemia de covid-19 ha golpeado fuertemente a las familias mexicanas. Pero nosotros seguiremos trabajando para acabar con la pandemia. Por eso distribuimos y aplicamos la vacuna contra el COVID-19 de manera gratuita para todos y todas 🙌." Below the text is the hashtag #MorenaEsIgualdad. The tweet interface includes a reply prompt "Twittea tu respuesta" and a camera icon. Below the tweet is a campaign graphic with a pink and blue background. The graphic contains the text "CON LA 4T PRONTO HABRÁ VACUNA PARA TOD@S" in white and red, the Morena logo "morena La esperanza de México", and an illustration of a family (a man, a woman, and a child) wearing face masks, with a doctor in a white coat and mask standing behind them.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

@mar\*\*\*\*\*20 Tomen esto en cuenta



marmontes

En respuesta a @lorenzocordovav y @INEMexico

Tomen esto en cuenta



Morena

@PartidoMorenaMx

Ante la pandemia que ha golpeado fuertemente a las familias mexicanas, nosotras y nosotros seguimos trabajando para cuidar a México 🇲🇪.

Por eso distribuimos y aplicamos la vacuna contra el COVID-19 de manera gratuita para todos y todas 🩺.

#MorenaEsIgualdad



8:49 p. m. · 20 mar. 2021 · Twitter for iPhone





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

@ANGIE\*\*\*\*\*VEN

Me sumo a la denuncia  
Morena no tiene porque  
utilizar un servicio  
publico pagado con los  
impuestos para hacer  
proselitismo de cuarta  
@INEMexico

@FiscaliaElecMx

@TECDMX



ANGIE TORRES

Me sumo a la denuncia Morena no tiene porque utilizar un servicio publico pagado con los impuestos para hacer proselitismo de cuarta @INEMexico

@FiscaliaElecMx

@TECDMX





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

@Danny\*\*\*\*\*61  
Nonpos su opinión de este tuit de Morena... claro delito electoral..

DANY VILLA BOY 2021  
En respuesta a @CiroMurayamaINE y @INEMexico  
Nonpos su opinión de este tuit de Morena... claro delito electoral..

**Morena** @PartidoMorena... · 2h  
Ante la pandemia que ha golpeado fuertemente a las familias mexicanas, nosotras y nosotros seguimos trabajando para cuidar a México 🇲🇪. ...

**CON LA 4T PRONTO HABRÁ VACUNA PARA TOD@S**  
**morena**  
La esperanza de México

5:29 p. m. · 20 mar. 21 ·  
Twitter Web App

7:55 p. m. · 20 mar. 2021 · Twitter for Android

9 Me gusta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

@Lul\*\*\*\*ary

Se te cayó tu twit @PartidoMorenaMx, par que se imponga una sanción a este partido@INEMexico



Lula

@ [redacted]

Se te cayó tu twit @PartidoMorenaMx, par que se imponga una sanción a este partido @INEMexico





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

@Periodico\_Negr  
Así los de  
@PartidoMorenaMx  
usando las vacunas  
con fines electorales y  
el  
@INEMexico  
no hace nada.

Periódico Negro de Guadalajara.  
@Periodico\_Negr

Así los de @PartidoMorenaMx usando las vacunas con fines electorales y el @INEMexico no hace nada.

**morena** Morena  
@PartidoMorenaMx

Ante la pandemia que ha golpeado fuertemente a las familias mexicanas, nosotras y nosotros seguimos trabajando para cuidar a México 🇲🇪.

Por eso distribuimos y aplicamos la vacuna contra el COVID-19 de manera gratuita para todos y todas

*Qb.*

#MorenaEsIgualdad

**CON LA 4T PRONTO HABRÁ VACUNA PARA TOD@S**

**morena**  
La esperanza de México



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

@Ha\*\*\*\*\*inista  
¿Solidario? JA!  
Vendiendo la vacuna a  
cambio del voto. Eso se  
llama ser ruin.

Hada Liz Fernández

En respuesta a @PartidoMorenaMx

¿Solidario? JA! Vendiendo la vacuna a cambio del voto. Eso se llama ser ruin.

22:47

Morena   
@PartidoMorenaMx

Ante la pandemia que ha golpeado fuertemente a las familias mexicanas, nosotras y nosotros seguimos trabajando para cuidar a México 🇲🇪.

Por eso distribuimos y aplicamos la vacuna contra el COVID-19 de manera gratuita para todos y todas 🙌.

[#MorenaEsIgualdad](#)

**CON LA 4T PRONTO HABRÁ VACUNA PARA TOD@S**

**morena**  
La esperanza de México

Twittea tu respuesta





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

@Lu\*\*\*\*rtinez\*1  
Exigimos al  
@INEMexico  
que se comporte de  
manera imparcial y no  
como una institución  
que no hace valer la  
ley. De manera  
descarada  
@PartidoMorenaMx  
continúa haciendo  
proselitismo con los  
programas de  
gobierno. Hasta  
cuando se le va a  
sancionar.

Luis A.H. Martínez

En respuesta a @mario\_delgado @PartidoMorenaMx y @INEMexico

Exigimos al @INEMexico que se comporte de manera imparcial y no como una institución que no hace valer la ley. De manera descarada @PartidoMorenaMx continúa haciendo proselitismo con los programas de gobierno. Hasta cuando se le va a sancionar.

**morena** Morena   
@PartidoMorenaMx

Ante la pandemia que ha golpeado fuertemente a las familias mexicanas, nosotras y nosotros seguimos trabajando para cuidar a México 🇲🇪.

Por eso distribuimos y aplicamos la vacuna contra el COVID-19 de manera gratuita para todos y todas



#MorenaEsIgualdad







INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

@\*\*\*Embustero  
Quien lo iba a decir  
@PartidoMorenaMx  
violando la ley. Oye  
@SEGOB\_mx  
y  
@SSalud\_mx  
dicen los de morena  
que ellos ya están  
vacunando ya no se  
preocupen ya se  
pueden dedicar a otras  
cosas.  
@INEMexico



Embustero

Quien lo iba a decir @PartidoMorenaMx violando la ley. Oye @SEGOB\_mx y @SSalud\_mx dicen los de morena que ellos ya están vacunando ya no se preocupen ya se pueden dedicar a otras cosas.  
[@INEMexico](#)



Morena

@PartidoMorenaMx

Ante la pandemia que ha golpeado fuertemente a las familias mexicanas, nosotras y nosotros seguimos trabajando para cuidar a México 🇲🇪.

Por eso distribuimos y aplicamos la vacuna contra el COVID-19 de manera gratuita para todos y todas



[#MorenaEsIgualdad](#)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

@\*\*\*\*|z  
Denuncio ante el  
@INEMexico  
al partido  
@PartidoMorenaMx  
por usar las vacunas  
como propaganda  
electoral ya que es  
pagada con el impuesto  
de todos los Mexicanos  
o en su defecto que  
demuestren que ellos  
pagaron las vacunas y  
si es así pido piso igual  
para los demás partidos  
#RxM C



Arturo Gonzalez

Denuncio ante el @INEMexico al partido  
@PartidoMorenaMx por usar las vacunas como  
propaganda electoral ya que es pagada con el  
impuesto de todos los Mexicanos o en su defecto que  
demuestren que ellos pagaron las vacunas y si es así  
pido piso igual para los demás partidos  
#RxM C



Morena  
@PartidoMorenaMx

Ante la pandemia que ha  
golpeado fuertemente a las  
familias mexicanas, nosotras y  
nosotros seguimos trabajando  
para cuidar a México 🇲🇪.

Por eso distribuimos y aplicamos  
la vacuna contra el COVID-19 de  
manera gratuita para todos y  
todas 🙌.

#MorenaEsIgualdad





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

@\*\*\*\*Juana  
Se le cayó el tweet a  
@PartidoMorenaMx

Doña Sor Juana.  
Se le cayó el tweet a @PartidoMorenaMx.

**morena** Morena   
@PartidoMorenaMx

Ante la pandemia que ha golpeado fuertemente a las familias mexicanas, nosotras y nosotros seguimos trabajando para cuidar a México 🇲🇪.  
Por eso distribuimos y aplicamos la vacuna contra el COVID-19 de manera gratuita para todos y todas 🩺.  
[#MorenaEsIgualdad](#)

**CON LA 4T PRONTO HABRÁ VACUNA PARA TOD@S**  
**morena**  
La esperanza de México



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

<p>@*****hango Oigan, @PartidoMorenaMx , se les cayó este tuit. @INEMexico</p> <p>@lorenzocordovav</p>	<p>El Derechango Oigan, @PartidoMorenaMx, se les cayó este tuit. @INEMexico @lorenzocordovav</p> <p><b>morena</b> Morena @PartidoMorenaMx</p> <p>Ante la pandemia que ha golpeado fuertemente a las familias mexicanas, nosotras y nosotros seguimos trabajando para cuidar a México 🇲🇪.</p> <p>Por eso distribuimos y aplicamos la vacuna contra el COVID-19 de manera gratuita para todos y todas 👩🏻‍⚕️.</p> <p>#MorenaEsIguualdad</p> <p><b>CON LA 4T PRONTO HABRÁ VACUNA PARA TOD@S</b></p> <p><b>morena</b> La esperanza de México</p>
--	---

De lo anterior, se advierte que el contenido de la publicación denunciado era el siguiente:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021



De la publicación denunciada, se advierte lo siguiente:

1. La misma fue realizada de la cuenta @PartidoMorenaMx, la cual cuenta con la marca de verificación de dicha red social, como se advierte junto al nombre del usuario.
2. En la misma se advierten las frases *“Ante la pandemia que ha golpeado fuertemente a las familias mexicanas, nosotras y nosotros seguimos trabajando para cuidar a México”* *“Por eso distribuimos y aplicamos la vacuna contra el COVID-19 de manera gratuita para todas y todos”* *“#MorenaEsIgualdad”*
3. Dicha publicación se encuentra acompañada de una imagen con fondo rosa y azul que tiene la leyenda **“CON LA 4T PRONTO HABRÁ VACUNA PARA TOD@S”** debajo se encuentra ubicado el emblema del partido político MORENA y a un costado una imagen que simula ser una burbuja en la que se encuentra una caricatura de una familia.

Sentado lo anterior, se procede al análisis de los planteamientos expuestos por el quejoso.

### III) ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente**, el dictado de medidas cautelares respecto de los hechos denunciados, en virtud de que se trata de actos consumados, puesto, que como se precisó previamente, de las constancias que obran en autos se advierte que el *Tweet* denunciado fue eliminado de la cuenta del *Twitter* del partido político denunciado @PartidoMorenaMx.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que refiere que son notoriamente improcedentes las solicitudes de adoptar medidas cautelares cuando se advierte que se trata de actos consumados, situación que acontece en el presente asunto, pues el material objeto de denuncia ha sido eliminado.

No obstante, lo anterior, tal y como quedó precisado previamente, de la inspección realizada por personal de la Unidad Técnica de este Instituto, se advierte que si bien la publicación denunciada ya fue borrada de la cuenta de *Twitter* del denunciado, se presume que sí existió y se difundió en dicha red social, pues la misma fue compartida mediante capturas de pantalla por diversos usuarios de la referida red social, como se advierte de las imágenes insertas previamente, por tanto, se considera que resulta **procedente** el dictado de medidas cautelares, bajo la figura de la **tutela preventiva**, atento a las razones y fundamentos siguientes.

La medida cautelar, en la modalidad de tutela preventiva, se concibe como una **protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita** y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Lo anterior está contenido en la jurisprudencia 14/2015, de rubro y texto siguiente:

**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Al respecto, es de destacarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>6</sup>, ha señalado que, para la adopción de medidas cautelares, resulta suficiente el análisis del acto denunciado, toda vez que se requiere observar **una potencial transgresión al orden jurídico que resulte evidente, así como la urgencia en la suspensión del acto combatido ante el riesgo de que continúe la conducta que, de manera preliminar, se considera podría ser infractora.**

En efecto, la Sala Superior al resolver el SUP-REP-62/2021 determinó que la tutela preventiva consiste, no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar medidas de precaución necesarias para que no se genere, siendo que no tiene carácter sancionatorio, porque busca prevenir una actividad que a la postre pueda resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

En el mismo sentido, el máximo tribunal en la materia, determinó que el estándar probatorio, en el caso de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva, resulta distinto al que se utiliza en la justificación de una resolución de fondo, pues su naturaleza como instrumento de valoración preliminar, busca evitar o hacer cesar los daños o ilícitos de un acto determinado.

---

<sup>6</sup> Ver SUP-REP-10/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

En este sentido, el juicio de plausibilidad debe sustentarse en indicios razonables, evidencias o una situación fáctica existente, que permita presumir, que un hecho podrá realizarse por primera vez, repetirse o continuarse en caso de prolongarse en el tiempo.

Así, el razonamiento probatorio en el caso de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva exige que la autoridad valore y tome en cuenta las circunstancias y características particulares del caso y, a partir de un juicio de plausibilidad respecto de una conducta aparentemente antijurídica y lesiva, pueda inferir que la conducta que por sí misma o sus condiciones de ejecución comprometen, desde una perspectiva preliminar, los principios electorales tutelados.

Lo anterior no implica pensar que deben probarse hechos futuros (cuestión imposible en la práctica probatoria), sino que, por el contrario, deberán valorarse hechos pasados que indiquen o permitan presumir con determinada plausibilidad (o indiciariamente) que pueden ocurrir de forma inminente.

Ello, porque la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral y prevenir riesgos que los pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En el presente caso, se considera, desde una perspectiva preliminar, que **los hechos denunciados son ilícitos**, en virtud de que el partido político denunciado, mediante la difusión de una publicación en su cuenta de *Twitter* lleva a cabo un uso y apropiación indebida de programas gubernamentales, en contravención a los fines constitucionales y legales previstos para los partidos políticos y de su obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

En efecto, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que el hecho de que el partido denunciado, difunda mensajes como el siguiente "*Por eso distribuimos y aplicamos la vacuna contra el COVID-19 de manera gratuita para todas y todos*",



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

puede generar confusión en la ciudadanía, pues el programa de vacunación es implementado por el Gobierno de México y no por el partido político, siendo que de la lectura del mensaje objeto de denuncia, se infiere que el instituto político denunciado se asume como parte del gobierno y de los funcionarios encargados en distribuir y aplicar la vacuna contra el COVID-19, situación que es violatorio del artículo 41 de la Constitución General; 25, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, del artículo 28 de Ley General de Desarrollo Social.

Lo anterior es así, porque, como se fundamentó, nuestro orden jurídico prohíbe que los partidos políticos se apropien o participen en la implementación o ejecución de programas sociales o gubernamentales, porque ello es completamente ajeno de las finalidades establecidas para los institutos políticos, siendo que corresponde, de manera exclusiva, neutral e imparcial, a los órganos públicos a cargo de los mismos.

Esto es, no existe autorización, permiso o base legal alguna para que los partidos políticos utilicen los programas sociales o gubernamentales, en ninguna de sus fases, etapas o modalidades. Hacerlo, contraviene la prohibición de utilizar los programas sociales con fines político- electorales.

Así es, los programas gubernamentales o aquellos destinados al desarrollo social, únicamente deben ser difundidos en el tiempo legal oportuno, administrados y ejecutados por los entes gubernamentales competentes para ello, pero no por los partidos políticos, como quiere hacerlo creer el partido denunciado en el mensaje difundido en su cuenta de *Twitter*.

Además, si bien la citada jurisprudencia 2/2009, de rubro **PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL**, prevé que los partidos políticos pueden difundir los logros de su gobierno, incluyendo aspectos de la política pública y social, ello no significa, se reitera, que puedan apropiarse de la implementación, ejecución o calendarización de un programa social, pues eso genera una confusión y percepción indebida respecto de quienes operan dichos beneficios ante la ciudadanía, lo que podría vulnerar la equidad en la contienda.

Por tanto, desde una perspectiva preliminar propia del dictado de medidas cautelares, se considera que **no está jurídicamente permitido apropiarse y difundir la ejecución de un programa social, para posicionar la imagen de un partido político, como sucede en este caso.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

En otros términos, los programas sociales, políticas públicas y obras de gobierno tienen como propósito fundamental alcanzar ciertos logros o resultados en el ámbito político, económico o social, para beneficiar a la ciudadanía y proteger y garantizar sus derechos constitucionalmente reconocidos; cuestión ajena y distinta de los fines para los que están previstos los partidos políticos.

Tan es así que, el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, señala que la información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la leyenda: “Este programa es público, **ajeno a cualquier partido político**. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Por tanto, al advertirse que estamos, posiblemente, ante una vinculación indebida por parte de MORENA con los programas y acciones gubernamentales, en la medida en que se asume como un colaborador en la distribución y aplicación de la vacuna contra el COVID-19, se podría generar confusión en la ciudadanía y un impacto negativo en la formación de una opinión consciente e informada, en detrimento de la libertad del sufragio, de la equidad en la contienda y los propios fines de los programas sociales, pues es posible que se haga creer que los beneficios obtenidos son gracias al partido denunciado, **cuando en realidad son programas de carácter público, ajenos a cualquier partido político o fin electoral**.

Lo anterior se robustece con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-REP-62/2021, en el que determinó lo siguiente:

...  
*En ese contexto, fue ajustada a Derecho la determinación de la responsable debido a que la naturaleza de los partidos políticos les obliga a observar las formas de participación política y de intervención en los procesos electorales previstas en la Constitución general y las leyes. El artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos, los sujeta a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.*

*Lo anterior, pues los partidos políticos son entes de interés público que se encuentran obligados respetar la libre participación política de los demás institutos políticos, así como los derechos de la ciudadanía, de lo que se desprende que, de igual forma, sus dirigentes, candidaturas, militantes, simpatizantes y personal que labora en ellos, deben respetar el principio de la democracia y la igualdad en la contienda.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

***Ante ello, esta Sala Superior estima justificada la adopción de mecanismos precautorios para disipar el peligro de que continúe la realización de conductas que puedan transgredir una prohibición legalmente establecida.***

***En ese contexto, la autoridad electoral estaba obligada a evitar que las personas que pretenden acceder a los beneficios que brindan los programas sociales sean manipuladas o coaccionadas para emitir su voto o simpatía en beneficio de una fuerza política o en contra de otra, aprovechándose de la necesidad de acceso al servicio público o de la posible situación de desventaja en la que se encuentran.***<sup>7</sup>

***Con dicha protección, también se evita que los partidos y los entes gubernamentales se sujeten a intereses externos y utilicen los recursos públicos para realizar propaganda política, pues ello es incompatible con el desarrollo del Estado democrático y salvaguarda la equidad, pues quien recibe recursos adicionales a los legales, se sitúa en una ilegítima ventaja respecto del resto de los contendientes.***

...  
Énfasis añadido

En este sentido, tomando en consideración que el Programa Nacional de Vacunación continúa su implementación por parte del Gobierno Federal al seguir inmersos en un contexto de pandemia mundial por el virus COVID-19, y que el partido político MORENA ha utilizado el programa nacional de vacunación como un eje central de su propaganda, tal y como se advierte de los promocionales<sup>8</sup> VACUNA COVID, folio RA01014-20 (radio), VACUNA COVID, folio RV00827-20 (versión televisión), VACUNA COVID 2, folio RV00105-20 y RA00162-21 y VACUNA COVID V3, identificados con los folios RV00300-21 (versión televisión) y RA00396-21 (versión radio), los cuales han sido analizados por esta Comisión mediante acuerdos ACQyD-INE-1/2021, ACQyD-INE-5/2021, ACQyD-INE-22/2021 y ACQyD-INE-47/2021, así como el video difundido en la cuenta de *Twitter de su Presidente Nacional* el cual fue conocido mediante acuerdo ACQyD-INE-31/2020, se considera que existe un riesgo de que conductas como la denuncia puedan volver a ocurrir, por lo que es necesario y apegado a derecho dictar medidas cautelares, bajo la figura de tutela preventiva, a efecto de **ordenar al partido político MORENA para que de inmediato:**

---

<sup>7</sup> A mayor abundamiento, esta Sala Superior en diversas sentencias (distintas a impugnación de medidas cautelares) de asuntos que se vinculan con la entrega de beneficios y apoyos a la ciudadanía ha interpretado el contenido y alcance del artículo 209, numeral 5 de la Ley Electoral que esencialmente dispone la prohibición del ofrecimiento o entrega de dádivas por cualquier persona. En ese contexto, este Tribunal ha conceptualizado el "clientelismo electoral" como el método de movilización política que consiste en intercambiar bienes, favores, dádivas o trato privilegiado a cambio de aquiescencia y apoyo político; método que se traduce en actos concretos como coacción, compra del voto y condicionamiento de programas sociales, encarece y desvirtúa la integridad de las campañas, y genera inequidad. Véase, criterios sostenidos en los medios de impugnación SUP-REC-1388/2018, SUP-JE-20/2018, SUP-JRC-89/2018 y SUP-REP- 638/2018.

<sup>8</sup> En los cuales se ha hecho referencia a que el partido político MORENA donará la mitad de su presupuesto para la compra de vacunas contra el COVID-19





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

1. Se abstenga de difundir mensajes en los que se apropie de la implementación o ejecución de cualquier tipo de programas sociales.
2. En caso de que el material denunciado hubiera sido difundido en otra red social o página de internet, bajo su dominio o administración, o material con contenido similar en el que pudiera advertirse una apropiación de cualquier tipo de programa social, los mismos sean eliminados o bajados de dichas cuentas, en un plazo que no podrá exceder de tres horas, contadas a partir de la notificación de la presente resolución.

Lo anterior es congruente con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-REP-62/2021, en el que determinó lo siguiente:

...

*En este sentido, la concesión de la tutela preventiva se justifica porque, de forma preliminar:*

1) ***Existe una situación fáctica preexistente que continúa en curso lo que permite inferir la presencia de actos de realización inminentes. Que la campaña de salud encaminada a atender la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2, comenzó en diciembre del años pasado y se prolongará en el tiempo hasta que la enfermedad (COVID-19) sea controlada, en los términos que señale la autoridad competente<sup>9</sup>; y que los programas sociales del gobierno, en principio, son prioritarios y permanentes. En todos los videos se advierten lo que posiblemente son simpatizantes de MORENA movilizados en calles, en los que llevan a cabo actividades de entrevista y en dos de ellos la promoción de programas sociales, que se vienen desarrollando en el periodo de procesos electorales federal y diversos locales, circunstancia de simpatía que se estima plausible continúe en el tiempo. De ahí que se trate de un acto de realización potencialmente inminente.***

2) ***De un análisis preliminar, existen al menos tres indicios razonables (verdad relativa) de que MORENA se está vinculando con programas y acciones gubernamentales en la medida en la que se asume como ejecutor, colaborador o intermediario de ellos.***

---

<sup>9</sup> Gobierno federal, Plan Nacional de Vacunación contra el SARS-Cov-2. Disponible en [https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/PolVx\\_COVID\\_-11Ene2021.pdf](https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/PolVx_COVID_-11Ene2021.pdf). Información que se invoca como hecho notorio, con fundamento en lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Medios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

3) ***Con las conductas, se genera confusión en la ciudadanía y un impacto negativo en la formación de una opinión consciente e informada. Lo anterior, porque la ciudadanía adoptaría la creencia de que los beneficios obtenidos se deben al partido político a pesar de que los programas son de carácter público y son ajenos a los partidos políticos y a los fines electorales.***

*En efecto, atendiendo a que la exigencia probatoria en el caso de las medidas cautelares es menor a la que deberá realizar la responsable en el estudio de fondo, en este momento se consideran suficientes como indicios las situaciones fácticas con base en las cuales se dictó la tutela preventiva.<sup>10</sup>*

*El estándar de prueba atenuado no exige que todas las pretensiones procesales se encuentren plenamente probadas porque, como se afirmó, el análisis preliminar busca alcanzar una verdad de tipo relativo y, con base en ella, anticipar un posible daño consistente en una influencia indebida en las preferencias del electorado, en el marco del actual proceso electoral federal.*

...  
Énfasis añadido

Lo anterior, pues como se precisó previamente, el Programa Nacional de Vacunación continúa con su implementación; 2) MORENA ha utilizado dicho programa como un eje central en su propaganda y 3) el mensaje denunciado, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que podría generar confusión en la ciudadanía, pues el programa de vacunación es implementado por el Gobierno de México y de la lectura del mismo se infiere que MORENA se asume como parte del gobierno y de los funcionarios encargados en distribuir y aplicar la vacuna contra el COVID-19, situación contraria a la normativa.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la procedencia de la adopción de las medidas cautelares bajo la figura de tutela preventiva, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

---

<sup>10</sup> Al respecto, es aplicable como criterio orientador, mutatis mutandi la tesis XXIV/2015 de rubro MEDIDAS CAUTELARES. CUANDO SE DENUNCIE PROPAGANDA EN MEDIOS DIVERSOS A RADIO Y TELEVISIÓN, BASTA QUE EXISTAN INDICIOS SUFICIENTES DE SU DIFUSIÓN, PARA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PUEDA DECIDIR, DE MANERA PRELIMINAR, SI SE AJUSTAN O NO A LA NORMATIVA APLICABLE. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 52 y 53



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

## QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31, 38, 39 y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Es **improcedente** la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional, en términos de lo precisado en el considerando CUARTO, apartado III, del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Es **procedente** la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional bajo **la figura de tutela preventiva**, en términos de lo precisado en el considerando CUARTO, apartado III, del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se **ordena** al partido político MORENA que, **de inmediato**:

1. Se abstenga de difundir mensajes en los que se apropie de la implementación o ejecución de cualquier tipo de programas sociales.
2. En caso de que el material denunciado hubiera sido difundido en otra red social o página de internet, bajo su dominio o administración, o material con contenido similar en el que pudiera advertirse una apropiación de cualquier tipo de programa social, los mismos sean eliminados o bajados de dichas cuentas, en un plazo que no podrá exceder de tres horas, contadas a partir de la notificación de la presente resolución.

**CUARTO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/86/PEF/102/2021

**QUINTO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnada mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN**